

CUADERNO No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos pendientes de pago. Sabana de Torres, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante en memorial que antecede, como quiera que, de conformidad con la constancia secretarial, a favor del presente proceso no existen títulos judiciales pendientes de pago, se niega la misma; advirtiéndose que una vez se pongan dineros a disposición, se procederá a su entrega de conformidad con lo dispuesto en el auto del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 27 de abril de 2020.



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO

CUADERNO No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

* Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del velocípedo de placa AKD 25C de propiedad de la demandada MARYCRUZ BOTIA VILLAMIZAR, se ordena su INMOVILIZACION y RETENCION, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, indicándole que el rodante deberá ser puesto a disposición de este estrado judicial en caso de hallarse en este municipio, o informar de inmediato de encontrarse fuera de éste, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

* Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del velocípedo de placa JGY 89B de propiedad del demandado FERNANDO RAMIREZ LOPEZ, se ordena su INMOVILIZACION y RETENCION, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, indicándole que el rodante deberá ser puesto a disposición de este estrado judicial en caso de hallarse en este municipio, o informar de inmediato de encontrarse fuera de éste, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

* Toda vez que revisado el certificado de tradición del velocípedo de placa JGY 89B, se advierte que registra prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. (ver folio 73), se ordena citarla, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efecto de que haga valer su crédito (el cual será exigible si no lo fuere), bien en el presente trámite, ora en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

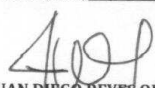
Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 1 JULIO DE 2020.


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO